



Expediente: 050020340073
Radicado: RE-02757-2023
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/06/2023 Hora: 16:01:09 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0476 del 05 de abril de 2022, evaluada mediante Informe Técnico IT – 02786 del 04 de mayo de 2022, la Corporación mediante Resolución RE – 01699 del 05 de mayo de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de las actividades de apertura de vías internas y explanaciones, que se adelantaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10064, ubicado en la vereda El Guadal del municipio de Abejorral, en un sitio con coordenadas WGS84 -75°28'10.3" y 5°56'10.1" a 1840msnm y WGS84 - 75°28'13.6" y 5°56'2.84" a 1700msnm, medida impuesta al señor **CARLOS ANDRÉS MEJÍA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.576 ya que no se estaban desarrollando conforme lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 23 de febrero de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 01238 del 27 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Al realizar visita de campo, con el fin de verificar el cumplimiento de unos requerimientos establecidos en oficio con radicado CS-07368-2022 del 21 de julio de 2022, se evidencia en campo el cumplimiento de los siguientes requerimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar el confinamiento del material removido tanto en la	Inmediato	X			Al estar suspendidas las actividades de apertura

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



apertura de vía, en el sitio de acopio y en la explanación.					de vía los taludes empiezan a retornar a sus condiciones iniciales. El confinamiento del material removido puede darse no solo con la implementación de obras sino también por la revegetalización de la zona, la cual impide que el material sea arrastrado por la ladera, no se observan afectaciones a cuerpo hídrico o a la vía en los 3 puntos intervenidos: apertura de vía, en el sitio de acopio y en la explanación (ver fotos 1-2 y 3)
Realizar los trabajos, obras o actividades que impidan afectaciones por movimientos en masa o procesos erosivos, confinando el material removido tanto en la apertura de la vía, en el sitio de acopio y en el lugar de la explanación	Inmediato	X			
Continuar con la suspensión de las actividades relacionadas con la apertura de vía interna, hasta tanto no se levante la medida preventiva	Inmediato	X			Las actividades de apertura de vía continúan suspendidas ya que según reporta el señor Carlos Andrés Mejía desde Planeación Municipal de Abejorral, no han dado respuesta al Plan de Acción Ambiental presentado.
El Plan de Acción Ambiental deberá ser entregado de manera paralela en el municipio de Abejorral ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física o entidad que haga sus veces.	Inmediato	X			Aunque fue presentado, según evidencia el señor Carlos Andrés Mejía aún no obtiene respuesta

Fotografía 1



Inicio de la apertura de vía con taludes retornando a sus condiciones iniciales, se evidencia la actividad de revegetalización, lo que impide el arrastre de material a la carretera veredal
Fotografía 2

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Sitio de acopio en donde se evidencia la revegetalización con especies protectoras como maní forrajero entre otras que permiten el confinamiento del material acopiado, y evidencia de taludes estables

Fotografía 3



Sitio donde se realizó la explanación con vegetación que evita el arrastre de material por escorrentía

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A.

26. CONCLUSIONES:

- El material removido en el sitio de la apertura de vía, en el sitio de acopio y en la explanación realizada, se encuentra confinado por actividades de revegetalización, lo que impide que este material sea arrastrado ladera abajo.
- Las actividades de apertura de vía continúan suspendidas ya que según reporta el señor Carlos Andrés Mejía desde Planeación Municipal de Abejorral, no han dado respuesta al Plan de Acción Ambiental presentado
- El Plan de Acción Ambiental, aunque fue presentado en el municipio de Abejorral ante la Secretaría de Planeación, según evidencia el señor Carlos Andrés Mejía, aún no obtiene respuesta por parte de este ente municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Que en atención al requerimiento formulado por parte de la Corporación mediante oficio con radicado CS – 03181 del 24 de marzo de 2023, el señor Carlos Andrés Mejía Ospina, mediante escrito con radicado CE – 07294 del 08 de mayo de 2023, informa a Cornare que da por terminado el proyecto de expansión de la vía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 01238 del 27 de febrero de 2023, se procederá a petición de parte a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 01699 del 05 de mayo de 2022, ya que de la evaluación del contenido de éste, se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se suspendieron las actividades de apertura de vías, permitiendo la estabilidad de los taludes generados y que retornen a sus condiciones iniciales; se realizó la limpieza de la obra transversal que se encontraba colmatada y en el sitio de la obra transversal se sembraron estacas de matarratón; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0476 del 05 de abril de 2022.
- Oficio CI – 00662 del 21 de abril de 2022.
- Informe Técnico Queja IT – 02786 del 04 de mayo de 2022.
- Oficio CS – 04433 del 09 de mayo de 2022.
- Oficio CE – 08707 del 31 de mayo de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 03966 del 23 de junio de 2022.
- Oficio CS – 07308 del 21 de julio de 2022.
- Queja con radicado SCQ – 133-1008 del 26 de julio de 2022.
- Informe Técnico de Queja IT – 05200 del 17 de agosto de 2022.
- Oficio CI – 01510 del 31 de agosto de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 01238 del 27 de febrero de 2023.
- Oficio CS – 03181 del 24 de marzo de 2023.
- Oficio CE – 07294 del 08 de mayo de 2023.
- Oficio CI – 00700 del 12 de mayo de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución RE – 01699 del 05 de mayo de 2022, al señor **CARLOS ANDRÉS MEJÍA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.576, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **CARLOS ANDRÉS MEJÍA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.576, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.40073**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS MEJÍA OSPINA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.40073.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 23/06/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40